



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2008-00075-00
Demandante (s):	ÁLVARO VARÓN CÉSPEDES
Demandado (s):	UGPP
Asunto:	Decreta medida cautelar

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que, mediante escrito allegado al proceso y que reposa en el archivo 42 del cuaderno ejecutivo, de expediente digital), el apoderado de la ejecutante solicita se decrete medida cautelar sobre los dineros que tenga la UGPP, en las entidades ahí mencionadas, por lo tanto al ser procedentes habrán de decretarse el embargo y secuestro de los dineros que tenga la ejecutada en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en las entidades Financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

- 1. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que tenga la ejecutada en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en las entidades Financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.
- 2.** Limitar la medida en la suma de \$65.000.000. LIBRENSE LOS OFICIOS por Secretaría a las primeras tres entidades bancarias informándoles la anterior decisión con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida, librense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e34ea1d13b125584ab4aefe2ff2fcb316269c1cece7ee02abdbea5574a3562**
Documento generado en 13/07/2023 08:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL OP
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00236-00
Demandante (s):	DAMIR JULIÁN MORA YATE
Demandado (s):	JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAS
Asunto:	Niega solicitud

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que, mediante escrito allegado al proceso y que se evidencia en el archivo 30 del cuaderno ejecutivo OP, del expediente digital), el apoderado de la ejecutante solicita que se requiera a los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPUBLICA, POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO W Y BANCO GNB SUDAMERIS, para que informen sobre el estado de las medidas cautelares, el Despacho no accede a tal solicitud, por cuanto los Bancos han dado respuesta sobre las medidas cautelares decretadas.

Dado lo anterior se ordena que por Secretaría se le comparta en su integridad el presente proceso al abogado RAUL MONTAÑA ORTIZ, para que revise las respuestas dadas por los bancos.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cdae00c9539ff8ab6c170f2c60f72c225887e513441fe7a9fbcd042a2987fe**
Documento generado en 13/07/2023 08:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00257-00
Demandante (s):	MARTHA LUCÍA PARRA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	Ordenar entrega de título

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho de escrito obrante en el archivo 30 del expediente digital, en el cual el apoderado de la parte demandante, solicita se entreguen los dineros que reposan dentro del presente proceso.

Al revisar el aplicativo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se encuentra el título número 466010001451842, emitido el 18/08/2022, por un valor de \$908.526,00, el cual ha sido puesto a disposición del Despacho por parte de la demandada COLPENSIONES. Por lo tanto, se ordenará la entrega de dicho título al apoderado de la parte demandante, el abogado CARLOS ALBERTO SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificado con C.C 93.401.448 y cuenta con la facultad para recibirlo, según consta en el poder adjuntado con la demanda (pág. 2 archivo 02).

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 379a180a8ba82c06e4db0c381884477c6c0090eefbabdff7127e3b83cc8cfd5b

Documento generado en 13/07/2023 06:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00282-00
Demandante (s):	GILDARDO SANABRIA GONZALEZ
Demandado (s):	ANGIE JARDINES & ASEO SAS
Asunto:	Auto libra mandamiento ejecutivo

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de GILDARDO SANABRIA GONZALEZ, según la condena impuesta en segunda instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en el fallo de primera instancia proferido en el proceso ORDINARIO, documento del que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

Con respecto de las medidas cautelares habrán de decretarse el embargo y secuestro de los dineros que tengan la ejecutadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en las entidades Financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, la presente providencia, se notificará por Estados, advirtiéndole al ejecutado que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de ANGIE JARDINES & ASEO SAS y a favor de GILDARDO SANABRIA GONZALEZ, para que proceda a pagar las siguientes sumas:

- Auxilio de transporte: \$1.890.244.00
- Cesantías: \$683.180.00
- Interés de cesantía y
- Sanción por no pago oportuno: \$284.508.00
- Prima de servicios: \$1.151.345.00
- Vacaciones: \$751.537.00
- Sanción por no consignación de cesantías \$9.852.284.00
- Indemnización moratoria \$22.942.344.00
- Intereses de mora a partir del 2 de julio de 2021 sobre las condenas a impuestas por cesantías y prima de servicios, hasta cuando se paguen estos conceptos.
- 29 días de aportes a pensión ante la AFP PROTECCIÓN, correspondientes al período del 2 al 29 de junio de 2019, con su respectivo cálculo actuarial.
- Aportes a Salud ante SALUD TOTAL EPS SA, con sus respectivos intereses de mora conforme lo prevé la Ley 100 de 1993, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2017.
- Por costas procesales en la suma de \$1.000.000

2. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que tengan las ejecutadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en las entidades Financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

3. Limitar la medida en la suma de \$70.000.000. LIBRENSE LOS OFICIOS por Secretaría a las primeras tres entidades bancarias informándoles la anterior decisión con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida, líbrense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes. **Advirtiéndole** a la parte ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a281a1092b85b7864cb5531a6d58996ac9281f4f4dc800f5046de066ce9aee03**

Documento generado en 13/07/2023 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00049-00
Demandante (s):	FABIOLA DEL PILAR VILLARRAGA
Demandado (s):	CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Una vez revisado el expediente digital, encontramos que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de Pago en contra de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, por las sumas de dinero insolutas por parte de la ejecutante, en el marco del contrato de transacción (archivo 12 del cuaderno ordinario del expediente digital) suscrito por las partes y que zanjó las diferencias suscitadas en el proceso ordinario.

Así las cosas, al reunir el acuerdo mencionado los requisitos de Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, documento del que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado. Con respecto de las medidas cautelares habrán de decretarse el embargo y secuestro de los dineros que tengan la ejecutadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en las entidades Financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Se ordena Notificar esta providencia personalmente en los términos de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

- 1.** LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA y a favor de FABIOLA DEL PILAR VILLARRAGA, para que proceda a pagar las siguientes sumas:
 - CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$5.259.186) correspondiente a las seis (6) cuotas de los meses de marzo a agosto de 2022, a razón de \$876.531 cada una, dejadas de pagar por la demandada.
- 2.** DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que tengan las ejecutadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en las entidades Financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.
- 3.** Limitar la medida en la suma de \$10.600.000., LIBRAR OFICIOS por secretaría a las primeras tres entidades bancarias informándoles la anterior decisión con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida, líbrense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares.

4. NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al tenor del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para excepcionar providencia personalmente, en los términos arriba anotados, advirtiéndole a la parte ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab184cce9f959f8d027a1848956f310c0d0ef6b2ed455868d637b6cd83002f0**

Documento generado en 13/07/2023 06:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00058-00
Demandante (s):	EDER JESÚS DE LA ROSA PÉREZ
Demandado (s):	CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA
Asunto:	Aplica parágrafo Art. 30 CPTSS.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Juzgado que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022 se requirió a la parte activa del proceso, para que adelantara la notificación personal del demandado, una vez vencido el termino consignado en el auto en mención, ésta no acató lo ordenado, por lo tanto, el Juzgado **Resuelve:**

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones en aplicación del parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c51c8075483ea9ac54108fad49bbe56bdda7967c4bc3c45985fb294e63c504c0

Documento generado en 13/07/2023 07:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00079-00
Demandante (s):	CONSUELO ENCISO VANEGAS
Demandado (s):	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN
Asunto:	Auto que requiere.

Tras revisar el expediente digital, el Despacho advierte que no se han llevado a cabo gestiones para notificar el auto emitido el 27 de mayo de 2021. Por tanto, se requiere a la demandante, a través de su apoderado, que realice la notificación a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia CC C-420 de 2020.

Asimismo, se solicita que se adjunte el acuse de recibo del mensaje de envío de la notificación a la mencionada demandada, para que la Secretaría pueda controlar los términos correspondientes. Se otorga un plazo de (diez) 10 días a partir de la notificación de esta providencia para cumplir con lo solicitado. Lo anterior, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36db4ea83500769795a94e5a89df817d14e3713efb4d630fa898f8c1de383a3**

Documento generado en 13/07/2023 07:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00149-00
Demandante (s):	ALBA SOFIA HEREDIA FERREIRA
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Ordena Notificar

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, en auto del 04 de agosto de 2021, se le ordenó al demandante que realizara la notificación de la demanda de acuerdo al Decreto 806 de 2020, ahora al tratarse de una entidad pública y en aras de evitar dilaciones de este proceso, se ordena que por Secretaría se le notifique el mandamiento de pago de este proceso a la encartada COLPENSIONES, en los términos de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3224384576aa1331d490e68a130605ccfcdbc7147546267ff68918f1d55ff493**

Documento generado en 13/07/2023 07:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-0186-00
Demandante (s):	NORMA CONSTANZA LOZADA TRIANA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	Auto que requiere.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta le despacho que no se han hecho gestiones tendientes a notificar el auto del 25 DE AGOSTO de 2021, por tanto, se REQUIERE a la parte demandante a través de su apoderado a fin de que proceda a efectuar la notificación de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., antes HORIZONTE S.A. de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia CC C-420 de 2020.

Asimismo, se solicita que se adjunte el acuse de recibo del mensaje de envío de la notificación a la mencionada demandada, para que la Secretaría pueda controlar los términos correspondientes. Se otorga un plazo de (diez) 10 días a partir de la notificación de esta providencia para cumplir con lo solicitado. Lo anterior, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 648f00f39f670ace5b23c92b240bfd661f36a6514f7be3b984592b0be9364b97
Documento generado en 13/07/2023 07:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00238-00
Demandante (s):	JAIME ELÍAS ORTÍZ
Demandado (s):	MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA
Asunto:	Ordena Notificar

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, en auto del 26 de octubre de 2021, se le ordenó al demandante que realizara la notificación de la demanda de acuerdo al Decreto 806 de 2020, ahora al tratarse de una entidad pública y en aras de evitar dilaciones de este proceso, se ordena que por Secretaría se le notifique el mandamiento de pago de este proceso a la encartada MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA, en los términos de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 561aae75c1ab6215684d785babc2830e8f8b1802259989197f868c005dd8cdc5
Documento generado en 13/07/2023 07:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00278-00
Demandante (s):	LUZ MERY SILVA QUIÑONES
Demandado (s):	COLPENSIONES y otro
Asunto:	Ordena Notificar

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que, en auto del 18 de enero de 2022, se le ordeno al demandante que realizara la notificación de la demanda de acuerdo al Decreto 806 de 2020, ahora al tratarse de entidades públicas y en aras de evitar dilaciones de este proceso, se ordena que por secretaria se le notifique el auto admisorio de la demanda de este proceso a las encartadas EMPRESA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE HONDA EMPREHON EN LIQUIDACIÓN y a COLPENSIONES, en los términos de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51d89228ec68d132b6153b83fce70007aad4f0a50218ca09ee59a1d3518df53**
Documento generado en 13/07/2023 07:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00027-00
Demandante (s):	PEPE CÁCERES GARCÍA
Demandado (s):	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP.
Asunto:	Auto ordena notificar

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Juzgado que, mediante auto del 05 de septiembre de 2022 se requirió a la parte activa del proceso, para que adelantara la notificación personal del demandado, de acuerdo al Decreto 806 de 2020. Una vez vencido el termino consignado en el auto en mención, ésta no acató lo ordenado.

Ahora al tratarse de una entidad pública y en aras de evitar dilaciones de este proceso, se ordena que por Secretaría se le notifique el auto admisorio de la demanda a la encartada UGPP, en los términos de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41b9a32aea79fd695319c02c58adb2a110fc4aa51722d682ac69018cb77d337**

Documento generado en 13/07/2023 07:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00127-00
Demandante (s):	CLAUDIA MARIA ECHEVERRI OLARTE
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Ordena Notificar

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, en auto del 04 de agosto de 2022, se le ordenó al demandante que realizara la notificación de la demanda personalmente en los términos de la Ley 2213 de 2022, a lo cual no dio cumplimiento. Ahora al tratarse de una entidad pública y en aras de evitar dilaciones de este proceso, se ordena que por Secretaría se le notifique el mandamiento de pago de este proceso a la encartada COLPENSIONES, en los términos de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

De otro lado, da cuenta el Juzgado que el apoderado de la parte ejecutante en el asunto, mediante memorial que reposa en el archivo 10 del expediente digital, allega renuencia al poder conferido por la demandante, al cumplir este con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia al togado ANDRÉS PERDOMO BUENDIA.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b201f7f40660178262081144de2c8bab3fc1a7b6efbc081cf874870a35a3a610**
Documento generado en 13/07/2023 07:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>